



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá - Cundinamarca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada por la parte demandada, consistente en enviar la letra de cambio objeto de ejecución al GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que realizaran un análisis de tintas con el fin de establecer las edades absolutas y relativas de las firmas o en su defecto establecer los tipos de tintas presentes en el documento, dentro del presente proceso ejecutivo de ANTONIO JOSE PERDOMO POLANCO contra LEONOR CRUZ CRUZ y ABEL ENRIQUE MONTENEGRO VARGAS.

CONSIDERACIONES.

El artículo 317 del C. G. P., en su numeral 1 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado; si vencido dicho término sin que haya cumplido con el trámite respectivo el juez decretara el desistimiento tácito de la respectiva actuación, e impondrá la condena en costas.

Al examinar el expediente se observa que mediante auto del 4 de marzo de 2020, se ordenó a la parte demandada sufragar los costos de la pericia, así como los costos del desglose del documento y su envío, sin que se haya cumplido dicha carga procesal.

Por tal motivo, mediante auto de 28 de octubre de 2020, se le concedieron treinta (30) días a la parte demandada, para que diera cumplimiento al auto del 4 de marzo de 2020 citado, sin que la parte solicitante de la prueba haya cumplido con el pago de las expensas

señaladas, motivo por el cual se procederá a decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba pericial solicitada por la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandada.

NOTÍFIQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 01 DEL
DIA DE HOY, 22-01-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO.

Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5826b3844e8aff401bcd7f5317feb355d98b0c0a7bd03dfa2b58c5f2ee
853b**

Documento generado en 21/01/2021 01:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**